

AYUNTAMIENTO DE SAN CLEMENTE

ANUNCIO

Finalizado el plazo de información pública del acuerdo provisional del Expediente tramitado para la aprobación de la Ordenanza nº 3/2013 reguladora del régimen aplicable a vehículos abandonados, recogida, retirada, depósito e inmovilización de vehículos, y, resultando que no se han formulado reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 28 de noviembre de 2013. El Texto íntegro a que se refiere el Acuerdo definitivo es el siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN APLICABLE A VEHÍCULOS ABANDONADOS, RECOGIDA, RETIRADA, DEPÓSITO E INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

La ley 7 de 1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 25.2.1, incluye dentro de las competencias municipales la materia referente a la recogida y tratamiento de residuos y en el artículo 26 a) impone como servicio obligatorio la recogida de residuos.

La ley 11 de 1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, especificando aquellos casos en que se puede presumir racionalmente el abandono de un vehículo determinando, tras una serie de advertencias y requerimientos a sus titulares, el tratamiento de esos vehículos como residuos sólidos urbanos.

La ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, considera como residuo urbano los vehículos abandonados (art. 3.b) y atribuye a las entidades locales la competencia para la gestión de los residuos urbanos, considerando como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma en que establezcan las respectivas ordenanzas" (Art. 4.3).

La presente Ordenanza se aprueba dentro de las competencias municipales y exclusivamente para el término municipal de San Clemente, quedando sometida a las leyes y disposiciones de rango superior a las que en todo caso complementará pero nunca sustituirá, quedando sin efecto la parte de esta ordenanza que pudiera contradecir lo señalado por las mismas.

Con la aprobación de la presente Ordenanza se pretende impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas. Esto se llevará a cabo con respecto a los mismos siempre que de sus signos externos, tiempo de estacionamiento y otras circunstancias, pudiera deducirse su abandono. Las actuaciones previstas en los artículos siguientes se ejecutarán igualmente con respecto a los vehículos depósitos por las demás causas que señalan las normas sobre circulación de vehículos a motor y seguridad.

TITULO I.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN**Artículo 1**

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del régimen aplicable a los vehículos abandonados en la vía pública, particularmente en cuanto a su localización, denuncia, procedimiento para su retirada y, en su caso, achataamiento, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el R.D.L. 339/1990, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Artículo 2

Esta Ordenanza se aplicará en todas las vías públicas del término municipal de San Clemente, en los terrenos adyacentes de dominio público, así como en los terrenos adyacentes de dominio privado utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios en los que se encuentren vehículos que, objetiva y racionalmente, hagan presumir por sus signos externos que están abandonados o puedan ser considerados como residuo sólido.

A los efectos procedentes se excluyen los terrenos públicos o privados que estén destinados a depósito de vehículos para desguace al final de su vida útil.

En ningún caso será de aplicación la presente Ordenanza a aquellos vehículos que se hallen incurso en procedimientos judiciales, ya sean derivados de hechos de tráfico o de cualquier otra índole.

TITULO II.- VEHICULOS ABANDONADOS Y VEHICULOS RESIDUOS SOLIDOS.**Artículo 3**

1. Se considera que un vehículo está abandonado si:

- a) Se encuentra estacionado, por un periodo superior a treinta días en un mismo lugar de la vía pública o terrenos de los contemplados en el artículo anterior (art. 2).
- b) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado en dependencias municipales tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente
- c) Cuando le falten las placas de matrícula.
- d) Cuando consultada la Base de Datos de la D.G.T. el vehículo figure en la misma en "situación de baja".

2. Se considera que un vehículo constituye RESIDUO SÓLIDO cuando, teniendo placas de matrícula y no figurando como baja definitiva, por su estado pueda suponer un peligro para el resto de los usuarios de la vía, o dicho estado haga imposible que pueda desplazarse por sus propios medios.

En los casos contemplados en los apartados 1.c y 1.d, así como en el apartado 2, se procederá a la inmediata retirada del vehículo de la vía pública y a su traslado al Deposito Municipal de Vehículos.

En el supuesto contemplado el apartado 1.b), y en aquellos vehículos que aún teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 4

- a. Los vehículos abandonados y los vehículos residuos sólidos serán retirados por el servicio municipal de grúa siendo trasladados hasta el Deposito Municipal de Vehículos o lugar establecido al efecto.
- b. Las tasas correspondientes al traslado y permanencia en el depósito, se devengarán según lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Vehículos abandonados o estacionados defectuosa o abusivamente en la vía pública y estancia de los mismos en locales municipales, correspondiendo los mismos al titular del vehículo.

Artículo 5

Los vehículos abandonados en la vía pública, una vez tramitado el correspondiente expediente serán considerados, en su caso residuos sólidos y se les aplicará el procedimiento propio de residuos sólidos.

TITULO III.- MEDIDAS CAUTELARES INMOVILIZACIÓN DEL VEHÍCULO.

Artículo 6

1. Los agentes de la Policía Local podrán proceder a la inmovilización del vehículo cuando como consecuencia del incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza o normas de aplicación subsidiaria, de su utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes.

2. Además de los casos previstos en el punto anterior y los establecidos en la normativa sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, se consideran supuestos que dan lugar a la inmovilización de vehículo:

Cuando el conductor se niegue a someterse a las pruebas para la determinación del grado de alcoholemia, del consumo de psicotrópicos, estupefacientes, estimulantes o sustancias análogas o cuando el resultado de la prueba haya sido positivo.

Cuando el vehículo supere los niveles de contaminantes permitidos reglamentariamente.

Cuando las deficiencias del vehículo puedan afectar a la seguridad vial.

Cuando los ocupantes o conductores de ciclomotores, motocicletas, vehículos de tres ruedas y cuadriciclos circulen sin el casco homologado o certificado obligatorios. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la hayan motivado.

Cuando al vehículo se le haya efectuado una reforma de importancia no autorizada.

Cuando el conductor carezca de permiso de circulación de vehículo o autorización que lo sustituya bien por no haberla obtenido o porque haya sido objeto de anulación, intervención o declarada la pérdida de vigencia.

Cuando el conductor carezca del permiso que le autorice a conducir o el que lleve no sea válido. Cuando el vehículo sea ocupado por mas personas de las autorizadas. Esta medida será levantada inmediatamente después de que desaparezcan las causas que la hayan motivado.

Cuando la circulación del vehículo no esté amparada por el correspondiente seguro obligatorio.

En el supuesto de malestar físico del conductor que le impida llevar el vehículo en las debidas condiciones de seguridad. Cuando el vehículo carezca del alumbrado reglamentario o no funcione en los casos en que su utilización sea obligatoria. Cuando el estacionamiento se produzca en zonas de estacionamiento limitado careciendo de ticket, por rebasar el tiempo autorizado de estacionamiento de forma reincidente.

3. Los gastos que se originen como consecuencia de la inmovilización del vehículo será por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a levantar tal medida, sin perjuicio del derecho de defensa que le asiste y de la posibilidad de repercutirlo sobre la persona responsable que haya dado lugar a que la administración adopte dicha medida.

Artículo 7

Como proceder con los vehículos inmovilizados.

El vehículo que haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo, será trasladado al Depósito Municipal sin que pueda circular hasta que sean subsanadas las deficiencias que originaron su inmovilización.

A tal fin, el titular o quien demuestre ser el poseedor del vehículo inmovilizado y retirado, podrá trasladarlo desde el Depósito Municipal, mediante un sistema de remolque o carga por otro vehículo, que posibilite llegar a garaje o taller de reparación, son poner el vehículo en marcha en la vía pública.

Si se sorprendiera circulando al vehículo sin haber corregido las deficiencias o en el plazo establecido no acreditara el titular del vehículo su reparación, el permiso o licencia de circulación será remitido a la Jefatura Provincial de Tráfico, solicitando la baja definitiva del vehículo o el proceder que la jefatura de Tráfico considere más oportuno

Artículo 8

8.1. Los agentes de la Policía Local podrán ordenar la retirada de los vehículos de la vía pública y su traslado al Depósito Municipal, cuando se encuentre estacionado o detenido en alguna de las siguientes circunstancias:

- 8.1.1 En lugares que constituyan un peligro.
- 8.1.2 Si perturba gravemente la circulación de peatones o vehículos.
- 8.1.3 Si obstaculiza o dificulta el funcionamiento de algún servicio público.
- 8.1.4 Si ocasiona pérdidas o deterioro en el patrimonio público, cuando se efectúe en jardines, setos, zonas arboladas, fuentes y otras partes de las destinadas al ornato (adorno) y decoro de la ciudad.
- 8.1.5 Si se encuentra en situación de abandono.
- 8.1.6 Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad Municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado conforme a lo establecido en la Ordenanza Municipal
- 8.1.7 En caso de accidentes que impidan continuar la marcha.
- 8.1.8 Cuando el vehículo haya sido inmovilizado y no puedan ser subsanadas inmediatamente las deficiencias que la motivaron.
- 8.1.9 En espacios reservados a servicios de seguridad o urgencias.
- 8.1.10 Cuando hayan trascurrido veinticuatro horas desde que se formuló la denuncia por estacionamiento continuado en un mismo lugar sin que el vehículo haya sido cambiado de sitio
- 8.1.11 Obstaculizando el paso de un rebaje de acera para paso de peatones.
- 8.1.12 En cualquier otro supuesto en que las normas de tráfico o las de esta Ordenanza prevean la retirada del vehículo.
- 8.2 Se entenderá que el vehículo se encuentra estacionado en lugar que perturba la circulación de peatones y vehículos en los siguientes casos:
 - 8.2.1 Cuando este prohibida la parada.
 - 8.2.2 Cuando no permita el paso de otros vehículos.
 - 8.2.2 Cuando obstaculice la salida o acceso de peatones o animales de un inmueble.
 - 8.2.3 Cuando se obstaculice la salida o acceso de vehículos a través de un vado autorizado y correctamente señalizado.
 - 8.2.4 Cuando se impida la incorporación a la circulación de otro vehículo correctamente estacionado

- 8.2.5 Cuando se encuentre estacionado en doble fila sin conductor.
- 8.2.6 Cuando se encuentre estacionado en paso de peatones, o disminuidos físicos.
- 8.2.7 Cuando se encuentre estacionado en la acera, en islas peatonales y demás zonas reservadas a los peatones.
- 8.2.8 En zonas reservadas para estacionamiento de vehículos que dispongan de tarjeta de accesibilidad.
- 8.3 El estacionamiento obstaculizará el funcionamiento de un servicio público cuando tenga lugar:
 - 8.3.1 En las paradas reservadas a los vehículos de transporte público.
 - 8.3.2 En zonas reservadas para la colocación de contenedores de residuos sólidos urbanos u otro tipo de mobiliario urbano.
 - 8.3.3 En las salidas reservadas a servicios de urgencia y seguridad.
 - 8.3.4 En las zonas de carga y descarga, cuando el vehículo no este autorizado o sobrepase el tiempo permitido.

La autoridad Municipal podrá retirar los vehículos de la vía pública en las situaciones siguientes:

Cuando estén aparcados en lugares en los que este prevista la realización de un acto público.

Cuando se halle estacionado en el itinerario o espacio que haya ser ocupado por una comitiva, desfile procesión, cabalgata prueba deportiva u otra actividad debidamente autorizada.

Cuando estén estacionados en zonas donde se prevea la realización de labores de limpieza, reparación o señalización de la vía pública.

En casos de emergencia. El ayuntamiento o persona interesada en la reserva del espacio de la vía pública deberá advertir con la antelación suficiente las referidas circunstancias mediante la colocación de las señales y avisos necesarios.

En los casos previstos en este artículo los titulares de los vehículos no podrán ser sancionados, sin perjuicio de las tasas que el ayuntamiento establezca para aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten el Servicio Municipal de Grúa para hacer efectiva una ocupación de la vía pública por interés particular, tales como mudanzas y otras.

Artículo 9

El abono de las tasas por la retirada del vehículo serán a cargo de:

1. Salvo en caso de sustracción u otras formas de utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular, debidamente justificadas, los gastos que se originen como consecuencia de la retirada del vehículo y su estancia en el Deposito Municipal serán por cuenta del titular que tendrá que pagarlos o garantizar el pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio del derecho de interposición de recurso que asiste y de la posibilidad de repercutirlos sobre el responsable del abandono de vehículo, del accidente o de la infracción que haya dado lugar a la retirada.
2. La retirada del vehículo se suspenderá inmediatamente, si el conductor comparece antes que la grúa haya iniciado su marcha con el vehículo enganchado, y toma las medidas necesarias para hacer cesar la situación irregular en la que se encontraba.

Si iniciado el enganche del vehículo y no terminado, se personara le conductor, cesará la operación de retirada del vehículo si e conductor muestra su disponibilidad a retirarlo y a abonar el cincuenta por ciento de las tasas previstas por la retirada del vehículo.

Artículo 10

Para la recuperación del vehículo ingresado en el Deposito Municipal, se hará previa comprobación de que el vehículo y el conductor reúnen las condiciones para circular por la vías públicas.

1.Si el vehículo ha sido retirado por infracción a las normas de circulación será entregado a quien manifieste expresamente ser el conductor responsable de la infracción que ha dado lugar a la retirada del vehículo, a su titular o persona autorizada por este y al poseedor del vehículo por contrato establecido.

2.Si el vehículo ha sido retirado por deficiencias del mismo, por carecer de seguro, permiso o licencia de circulación u otras carencias, solo se hará entrega a quien acredite se r el titular del vehículo, o ser su poseedor por contrato legalmente establecido.

Transcurridos cinco días desde su ingreso, sin que haya sido retirado el vehículo del Deposito Municipal, se notificará a su titular para que lo retire o lo ceda a favor de la Administración municipal.

TITULO IV.- PROCEDIMIENTO PARA LA RETIRADA DE VEHICULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 11

Cuando cualquier agente o patrulla, que se encuentre en la vía pública, localice un vehículo que por sus síntomas externos, haga presumir objetivamente su estado de abandono, procederá a colocar en el parabrisas un adhesivo de aviso.

Sobre este adhesivo, se consignará la matrícula del vehículo, fecha de colocación, nombre y número de la calle en que se encuentra y número de teléfono de la Policía Local al que el titular deberá llamar. De igual modo se actuará cuando el servicio sea requerido por los particulares.

Asimismo, tomarán los datos del vehículo, datos sobre el estado en que se encuentre, lugar exacto de la vía pública donde está estacionado, así como fotografías del vehículo, cumplimentado posteriormente el correspondiente informe sobre localización de vehículo abandonado, que deberá ser entregado en las dependencias policiales.

Artículo 12

Transcurridos quince días naturales desde la colocación del primer aviso, se practicará una segunda comprobación. En caso de que el vehículo siga en el mismo lugar, se denunciará el hecho conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la presente Ordenanza, dejándose copia en el vehículo.

Artículo 13

Pasados 15 días naturales de la denuncia referida en el artículo precedente, se procederá a colocar un adhesivo en el parabrisas.

Asimismo, se deberá entregar el parte cumplimentado para que por la unidad administrativa se de cuenta al servicio de grúa a los efectos de su retirada.

Artículo 14

El servicio de grúa, una vez tenga orden de retirada, en el plazo máximo de cinco días procederá al traslado del vehículo al Depósito Municipal, colocando un adhesivo en el borde de la calzada del lugar de estacionamiento del vehículo retirado, haciendo constar la matrícula y fecha de retirada.

Artículo 15

Una vez ha tenido entrada un vehículo abandonado en el Depósito Municipal, se estará a que su titular fuera conocido o desconocido.

Se considerará que tiene el carácter de desconocido cuando, transcurridos los plazos no compareciese a hacerse cargo del mismo, persona física o jurídica alguna.

En el caso de que el titular fuera conocido, se le ofrecerá un plazo de audiencia de diez días a fin de que alegue lo que tenga por conveniente, lo que dará lugar a resolución motivada y en su caso se haga cargo del vehículo y permanencia en el depósito.

En el primer caso, se notificará y requerirá a su titular para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que en caso contrario se procederá a su tratamiento como Residuo Sólido Urbano, sino atendiera el requerimiento de retirada del vehículo o lo estacionara en otro lugar.

En el caso de que su titular sea desconocido se seguirá el procedimiento del Art. 58, 59 de la ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procediéndose a su tratamiento como Residuo Sólido, una vez que hayan transcurrido, finalizando con el achatarramiento de vehículo por la entidad concertada a tal fin.

Artículo 16

Cuando iniciado el expediente de abandono de un vehículo, este deba ser trasladado por motivos de urgencia (fiestas populares, obras, etc...) el expediente seguirá su curso normal, debiendo únicamente hacerse constar en el mismo el cambio de ubicación del vehículo.

TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS RESIDUOS SÓLIDOS.

Artículo 17

Cuando se localice un vehículo que pueda ser considerado residuo sólido, de acuerdo con el artículo 3.2 de la presente ordenanza, se colocará un adhesivo en el parabrisas (anexo 2), y se cumplimentará parte que deberá ser entregado en las dependencias policiales, haciendo constar detalladamente todos los desperfectos que presente el vehículo, tomando fotografías del estado del mismo. En dicho adhesivo se hará constar "RESIDUOS SÓLIDOS" en el lugar destinado a la matrícula, si no tuviera, o bajo esta si la tuviera.

Artículo 18

Una vez ingresado en el deposito municipal si el vehiculo esta provisto de placas de matricula, se deberá seguir el procedimiento del articulo 15 de la presente Ordenanza.

En el caso de que no cuente con placa de matricula y no presente grandes desperfectos, se procederá a las averiguaciones pertinentes para la localización del titular, si no se localiza, se procederá conforme al párrafo cinco del artículo antes referido. (art. 15)

Si presenta grandes desperfectos, se procederá a su desguace; previa incorporación de documentación grafica sobre su estado al expediente.

TITULO VI.- RENUNCIA A LA TITULARIDAD.

Articulo 19

Los titulares de vehículos abandonados podrán renunciar a la propiedad del mismo a favor del Ilmo. Ayuntamiento de San Clemente, para que por este se proceda a darlo de baja, en cualquier fase del expediente. El hecho de la cesión no anulara los gastos ocasionados hasta el momento, ni las denuncias, ni demás deudas pendientes.

Articulo 20.

Una vez cedido el vehiculo al Ayuntamiento, el titular entregará el Permiso de Circulación, cumplimentando el dorso del mismo así como el Acta de Cesión correspondiente.

Una vez cedido, y tan pronto como la documentación llegue a la unidad coordinadora, se procederá por esta a darlo de baja en trafico y el Ilmo. Ayuntamiento, procediéndose a su destrucción y compactado.

TITULO VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Articulo 21

Serán constitutivos de infracción los hechos descritos en el artículo 3 de esta Ordenanza, que tendrá la consideración de graves, serán sancionadas con multas de 120 € y se tramitarán conforme al procedimiento sancionador establecido en el Real Decreto 320/1994 de 25 febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad social.

DISPOSICION TRANSITORIA

Se aplicará el régimen establecido en el artículo 15 de la presente Ordenanza a los vehículos que, a la entrada en vigor de la misma, se encuentren en el Deposito Municipal.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan expresamente derogados todos los preceptos contenidos en cualquier otra Ordenanza Municipal dictada por este Excmo. Ayuntamiento en todo cuanto se opongan o contradigan la presente.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Reguladora del Régimen aplicable a los vehículos abandonados, una vez aprobada definitivamente por el Ilmo. Ayuntamiento en Pleno, entrará en vigor cuando haya sido publicado íntegramente su texto en el B.O.P. y haya transcurrido el plazo previsto en los articulo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En San Clemente, a 14 de enero de 2014.

La Alcaldesa,

María Soledad Herrera Arribas